

Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 8/1995

Tema: Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, relativo a la determinación del envío de asuntos competencia del Tribunal Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Texto: ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. (D.O. 26 DE JUNIO Y 4 DE JULIO DE 1995).

ACUERDO 8/1995

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para expedir acuerdos generales a fin de lograr la adecuada distribución, entre las Salas, de los asuntos que compete conocer a la propia Corte, y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para mayor prontitud en su despacho;

SEGUNDO.- Que el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del mismo mes;

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos de su competencia, o de las Salas, en los que aquél o éstas hubieren establecido jurisprudencia.

En consecuencia, con apoyo en el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 11, fracción VI, y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal en Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitirá para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión interpuestos

contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito o por los Tribunales Unitarios de Circuito, en los juicios de amparo en los que se hubiese impugnado una ley federal, local, o del Distrito Federal, un tratado internacional, o actos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional, en los que, subsistiendo en el recurso el problema de constitucionalidad o invasión planteado, exista jurisprudencia del Pleno sobre tales cuestiones.

SEGUNDO.- Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitirán, para su resolución, a los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión interpuestos en contra de sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, en los juicios de amparo en los que se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o reglamentos expedidos por el Gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o si en la resolución se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en las materias que les toca conocer, en los que subsistiendo en el recurso el problema de constitucionalidad planteado, exista jurisprudencia de las Salas sobre esas cuestiones.

TERCERO.- El envío a los Tribunales Colegiados de Circuito de los asuntos especificados en los puntos primero y segundo, se sujetará al siguiente trámite:

A.- Si el asunto se halla en la Subsecretaría General de Acuerdos, el titular de esta dependencia formulará un dictamen que servirá de base al acuerdo de remisión que firme el Presidente de la Suprema Corte.

B.- Si el asunto se halla en la Secretaría de Acuerdos de alguna de las Salas, el titular de aquella dependencia formulará un dictamen que servirá de base al acuerdo de remisión que firme el Presidente de la Sala correspondiente.

C.- Si el asunto ya está radicado en el Pleno, el dictamen será firmado por el Ministro ponente y el Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, dictamen en que se basará el acuerdo de remisión del Presidente de este alto Tribunal.

D.- Si el asunto se halla radicado en una de las Salas, el acuerdo de remisión corresponderá al Presidente de dicha Sala, con base en el dictamen firmado por el Ministro ponente y el Secretario de Estudio y Cuenta respectivo.

CUARTO.- Los acuerdos mediante los cuales se remitan los expedientes a los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán contener:

A).- La indicación precisa sobre el problema de constitucionalidad o invasión que constituyen la materia de la resolución.

B).- La indicación en el sentido de que respecto a ese tópico existe jurisprudencia del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los datos de publicación del criterio jurisprudencial de que se trate y su rubro.

En los casos en que el criterio jurisprudencial respectivo todavía no haya sido publicado, se deberá anexar al acuerdo relativo, copia autorizada de la tesis jurisprudencial o, en su caso, copia certificada de las cinco ejecutorias que la integran.

QUINTO.- El asunto se remitirá, según sea el caso, al Tribunal Colegiado de Circuito que resulte competente de acuerdo con las disposiciones aplicables, o a la Oficialía de Partes Común respectiva para que ésta aplique las reglas que rigen los turnos.

Si el asunto llegado a la Suprema Corte provino de un determinado Tribunal Colegiado de Circuito, a éste se le regresará.

SEXTO.- Si el Tribunal Colegiado de Circuito al que le haya sido remitido un asunto estima que éste no se encuentra previsto en los casos precisados en el punto primero de este acuerdo, o estima que existen razones fundadas para que lo resuelva el Pleno, o alguna de las Salas de esta Suprema Corte, lo hará del conocimiento de uno u otra, para que determine lo que corresponda.

En tales supuestos, el asunto se retornará, en su caso, al ministro dictaminador.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo se publicará en el Semanario Judicial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día de su publicación en éste.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo 3/1995, emitido por el Tribunal Pleno el día trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo a los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y a los juzgados de Distrito.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo 8/1995, relativo a la determinación del envío de asuntos competencia del Tribunal Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito, fue aprobado por el Tribunal Pleno en sesión privada de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros: Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga M. Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

